

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Ordenanza Municipal

N° 029 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 29 de marzo de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado

07 ABR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO



### PROYECTO ESPECIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL: Catastro, Informática y Administración Tributaria

Así, el Dictamen N° 022-2010-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración;

#### Considerando:

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79° inciso 3.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 iniciará el proceso de levantamiento de información y verificación predial, en el marco de la Ejecución del Proyecto Especial: "Fortalecimiento de la Gestión Municipal: Catastro, Informática y Administración Tributaria".

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional, la segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la actual gestión de la Municipalidad Provincial de Piura dentro de sus Políticas Municipales tiene por objeto actualizar la información predial de los contribuyentes por medio del programa "Fortalecimiento de la Gestión Municipal: Catastro, Informática y Administración Tributaria" que contempla beneficios que condonarían parte de las obligaciones pendientes de pago y brindará facilidades para el pago al contado de deudas tributarias y administrativas a aquellos contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones formales de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial.

Que, mediante Ley N° 29332 se crea el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal, el cual tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos locales y la ejecución del gasto de inversión.



Que, mediante Ley 29465 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010" se aprueba la asignación de recursos por S/600'000,000 para el financiamiento del Programa de Modernización Municipal para el periodo 2010 – 2013, que busca entre otros fines el crecimiento sostenido de la economía local, y S/700'000,000 para el financiamiento del plan de incentivos a la mejora de la recaudación municipal.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 119-2009 se modifica las Leyes N° 29332 y N° 29465, y con los Decretos Supremos N° 002-2010-EF y N° 003-2010-EF se regulan los Programas de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos de la Gestión Municipal. De esta forma se dan las pautas para apoyar el incremento de la recaudación de los impuestos municipales y premiar a los gobiernos locales que incrementen su recaudación de acuerdo a los parámetros indicados en el mismo.

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro en el país a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos.

Que, para ayudar al levantamiento del nuevo **Catastro Urbano Municipal** se deben otorgar facilidades a los contribuyentes que regularicen diferencias en las características físicas de los predios urbanos del distrito, de la misma manera se otorgará facilidades a aquéllos contribuyentes que regularicen el desarrollo de actividades comerciales sin la correspondiente licencia de funcionamiento; información que se verificará durante el desarrollo del presente programa.

Que, la Municipalidad Provincial de Piura como Gobierno Local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven al contribuyente a declarar y/o actualizar su información catastral y a efectuar sus pagos puntualmente condonando los intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran". Asimismo, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", esta norma es concordante con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, a través del Dictamen del visto, la Comisión de Economía y Administración recomienda se apruebe el Proyecto de Ordenanza "Fortalecimiento de la Gestión Municipal: Catastro, Informática y Administración Tributaria".

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo, el proyecto de ordenanza municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de marzo de 2010, después del debate y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, mereció su aprobación, por mayoría.

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

Que, estando a lo dispuesto en los incisos 8º y 9º del artículo 9º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y en uso de las atribuciones conferidas por la citada ley;

**SE ORDENA:**

**Artículo Primero.- Aprobación del Procedimiento**

La presente Ordenanza aprueba el procedimiento de regularización de registro de información catastral - predial y trámites municipales, que permita a los contribuyentes regularizar voluntariamente sus obligaciones tributarias (formales y materiales) y administrativas, derivadas de la ejecución del proceso de actualización del catastro urbano municipal en la jurisdicción del Distrito de Piura, para lo cual deberán aceptar la verificación aprobada por la Municipalidad en el marco del Proyecto Especial "Fortalecimiento de la Gestión Municipal: Catastro, Informática y Administración Tributaria" y suscribir la respectiva Cédula de Regularización Predial y la Declaración Jurada de Regularización Predial y Arbitrios Municipales, las mismas que tendrán carácter de declaración jurada para todos los efectos municipales, caso contrario se perdería los beneficios de esta regularización voluntaria.

**Artículo Segundo.- Cédula de Regularización Predial y Declaración Jurada de Regularización Predial y Arbitrios Municipales**

Créese y apruébese, para los efectos de la presente ordenanza, la cédula de regularización de registro de información predial y la declaración jurada de regularización predial y arbitrios municipales, las mismas que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal. Dichos documentos serán entregados al momento del levantamiento de la información predial a aquellos contribuyentes que otorguen las facilidades necesarias para ejecutar el acopio de la información requerida. Los contribuyentes deberán declarar durante el proceso de levantamiento de información, si en la jurisdicción del distrito de Piura son propietarios de otros predios a fin de proceder al levantamiento total de su información predial y determinar su acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza municipal.

**Artículo Tercero.- Ámbito de Aplicación**

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza se aplicarán a los contribuyentes, propietarios o poseedores de predios no declarados ante la administración, así como de aquellas construcciones, edificaciones y obras complementarias, construidas y no declaradas, total o parcialmente, que se declaren y/o detecten durante el procedimiento de regularización de registro de información catastral - predial y trámites municipales.

**Artículo Cuarto.- Beneficios tributarios**

La presente norma permite, respecto de las obligaciones tributarias determinadas a la fecha del pago:



a) La condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios, siempre que se cancele la totalidad de las obligaciones tributarias, incluido el ejercicio fiscal vigente, a excepción de los arbitrios municipales no vencidos. Excepcionalmente se extinguirá el 100% de los intereses moratorios de las obligaciones tributarias hasta el ejercicio fiscal 1999.

b) La condonación del veinte por ciento (20%) de gastos administrativos y costas coactivas.

c) Condonación del 50% del derecho para la obtención de la Licencia de Obra, siempre que la construcción no contravenga el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas sobre la materia y se sujete a los parámetros urbanísticos, siempre que se cancele en un plazo de 90 días calendario computados a partir de la fecha de suscripción de la cédula de regularización catastral.

Excepcionalmente, no se determinará obligaciones tributarias por concepto de arbitrios municipales respecto de ejercicios anteriores al vigente, siempre que:

a) Haya cancelado la totalidad de las obligaciones tributarias por concepto de arbitrios municipales a nombre del anterior propietario,

b) El monto pagado a nombre del anterior propietario sea igual al monto que le corresponde cancelar al nuevo propietario, y,

c) El anterior propietario no haya gozado indebidamente de beneficios tributarios.

#### Artículo Quinto.- Régimen de Multas Tributarias

Extinguir las obligaciones por concepto de Multas Tributarias por incumplimiento a la obligación de Presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial establecida en el artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, generadas a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

#### Artículo Sexto.- Beneficios administrativos

Respecto a las obligaciones administrativas se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de la multa administrativa derivada de la ejecución de obra sin la Licencia, siempre que se cumpla con regularizar la obtención de la misma, en un plazo de 90 días calendario computados a partir de la fecha de suscripción de la cédula de regularización catastral.

b) Condonación del 100% de la multa administrativa derivada del ejercicio de actividades sin licencia de funcionamiento, siempre que se cumpla con regularizar la obtención de la misma, en un plazo de 30 días hábiles computados a partir de la fecha de suscripción de la cédula de regularización catastral.

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

07 ABR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

- c) Condonación del 40% de las multas administrativas derivada del incumplimiento de otras obligaciones municipales, siempre que el pago se realice al contado.

#### Artículo Séptimo.- Desistimiento de Recursos

El contribuyente que desee acogerse al presente programa, de ser el caso, deberá presentar un escrito de desistimiento de todo procedimiento tributario o administrativo que se encuentre en trámite, respecto de las obligaciones sujetas a beneficio, ante la autoridad administrativa o judicial.

#### Artículo Octavo.- Pago fraccionado

El Servicio de Administración Tributaria de Piura concederá el fraccionamiento para el pago de las deudas tributarias generadas a la fecha de pago, de acuerdo a lo siguiente:

- La deuda se pagará en cuotas mensuales iguales constituidas por amortización, intereses y gastos de fraccionamiento.
- El pago fraccionado se efectuará en cuotas mensuales en un periodo no mayor de treinta y seis (36) meses, a ser determinado por el contribuyente, efectuando el pago de la cuota inicial al momento de acogimiento.
- En ningún caso, la cuota mensual podrá ser menor al 1% de la UIT vigente.
- La deuda insoluta mínima de acogimiento a fraccionamiento será del 5% de la UIT vigente.
- Para suscribir el fraccionamiento, el contribuyente previamente deberá cancelar la totalidad de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal vigente excepto los arbitrios municipales no vencidos, así como una cuota inicial.

#### Artículo Noveno.- Pérdida del beneficio

Los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones perderán los beneficios establecidos, quedando sujetos los mismos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo Décimo.-

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

a) No limita, ni suspende las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, respecto de los procesos de fiscalización en el estado en que se encuentren.

b) Constituye expreso reconocimiento de la deuda, por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos; no obstante ello, en caso de presentarse estas, deberá entenderse que el recurrente hace renuncia a los beneficios obtenidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado

07 ABR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

## DISPOSICION TRANSITORIA

### PRIMERA.-

Facúltese al despacho de Alcaldía dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

### SEGUNDA.-

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Piura en coordinación con los profesionales a cargo del Programa Fortalecimiento de la Gestión Municipal, el cumplimiento de la presente norma.

### TERCERA.-

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Piura.

### CUARTA.-

Suspender todas las disposiciones municipales que contravengan la presente Ordenanza; y en todo lo no regulado aplíquese supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 013-2008-C/CPP.

### QUINTA.-

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2010.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Piura

  
Yrma Sobrino Barrientos  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he contratado.

07 ABR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO